



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

-11-

RECTORADO

cinco (5) alternadas, o no cumpliere con sus deberes podrá ser separado de su cargo conforme lo determinado por el artículo 100 del Reglamento de las Delegaciones Regionales.

II = MESA DIRECTIVA

ARTICULO 60: Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Presidir las sesiones del mismo;
- c) Dar cuenta de los asuntos entrados;
- d) Hacer cumplir las Resoluciones que expida la D.A.S.U.Te.N. e informar sobre las mismas;
- e) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento;
- f) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden;
- g) Proponer las votaciones y proclamar los resultados;
- h) Elevar al Consejo Directivo los asuntos que deban ser resueltos por éste;
- i) Invitar a pasar a cuarto intermedio y a levantar la sesión cuando lo considere oportuno;
- j) Autenticar con su firma las actas, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.

ARTICULO 70: El Consejo Directivo designará entre sus miembros un (1) Secretario de Actas, a quien corresponderá:

- a) Tomar la versión de las sesiones;



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

-12-

RECTORADO

- b) Controlar la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo e informar al Presidente cuando haya lugar a lo determinado en el Artículo 13 del Reglamento de Organización:
- c) Computar y verificar el resultado de las votaciones:
- d) Ocuparse de las instrucciones impartidas por el Presidente, de todo lo atinente a la citación del Consejo Directivo, comunicación de su orden del día, revisión, impresión y distribución de las Actas:
- e) Refrendar, conjuntamente con la firma del Presidente, las Actas, Resoluciones, Ordenes y Procedimientos del Consejo Directivo.

III = SESIONES

ARTICULO 8º: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque el Presidente.

ARTICULO 9º: La presidencia de las sesiones del Consejo Directivo será ejercida por el Presidente de la Delegación Regional. En ausencia de éste, por el Consejero designado para reemplazarlo conforme lo determina el Art. 5º del Reglamento de Funcionamiento de las Delegaciones Regionales.

El Presidente deberá votar y en caso de empate prevalecerá su voto

ARTICULO 10º: El Consejo Directivo podrá sesionar con la pre-